

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

MCYP-MCYP-2024-0076-A “Fundación Comité Cívico Ciudad de Riobamba”, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.....	2
MCYP-MCYP-2024-0077-A “Fundación Cultural ARCORAL”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua .....	5
MCYP-MCYP-2024-0078-A “Fundación Diego Gallardo Molina”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	9
MCYP-MCYP-2024-0079-A Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0055-A de 18 de marzo de 2024.....	13

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

000032 Designense funciones al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional y a otros.....	15
---	----

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

00077-2024 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Yanay Wasi, con domicilio en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura .....	24
--	----

**FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

092-2024 Confórmese y designese el Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación para la Fase de Méritos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de La Corte Nacional de Justicia .....	28
---	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0076-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”.*

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.”.*

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 1 de abril de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0828-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Fundación Comité Cívico Ciudad de Riobamba”.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0188-M de 11 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Fundación Comité Cívico Ciudad de Riobamba”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Comité Cívico Ciudad de Riobamba”, domiciliada en el cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cantos Hernández Juan Eustaquio	0600754485	ecuatoriana
Cantos Suquillo Mayra Belén	0604024505	ecuatoriana
Cárdenas Mazón Franklin Miguel	0600789424	ecuatoriana
Huaraca Aguay Juan Carlos	0603477621	ecuatoriana
Inca Falconí Alex Fabián	0602447039	ecuatoriana
Jara Bonifaz Omar Santiago	0604507418	ecuatoriana
Morales León Vanessa Belén	0603563081	ecuatoriana
Pino Caiza Carla María	0605119627	ecuatoriana
Santillán Espinoza Diego Iván	0603327628	ecuatoriana
Suquillo Ruiz Maira Piedad	0602492167	ecuatoriana
Toscano Broncano Fabián Heriberto	0602772410	ecuatoriana
Vásconez Barrera Milton Fabián	0602262370	ecuatoriana
Vásconez Viñán Diego Fernando	0601876741	ecuatoriana
Veloz Haro José Teófilo	0602541674	ecuatoriana
Vimos Vimos Martha Cecilia	0602995375	ecuatoriana
Viteri Fernández Guadalupe Cecilia	0600802284	ecuatoriana
Yáñez Julio César	0601883192	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
ROMINA ALEJANDRA  
MUNOZ PROCEL

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0077-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 5 de abril de 2024 (trámite con Documento Nro. MCYP-DA-2024-0900-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Cultural ARCORAL".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0206-M de 19 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Cultural ARCORAL".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Cultural ARCORAL", domiciliada en el cantón Ambato de la provincia de Tungurahua. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
BECERRA MENDOZA JOSE WILBERTO	1759987926	venezolana
CORREA BARRIONUEVO JAIME URBAN	1705906368	ecuatoriana
CORREA NAVAS MARCIA LISSETTE	1804481222	ecuatoriana
NAVAS CORDOVA MARCIA IRENE	1801429588	ecuatoriana
NAVAS CORDOVA MARTHA FANNY YOLANDA	1800656231	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría

Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**





**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0078-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magíster Romina Alejandra Muñoz Procel como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 11 de abril de 2024 (trámite Nro. MCYP-DA-2024-0998-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación "Fundación Diego Gallardo Molina".

Que mediante Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2024-0207-M de 19 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación "Fundación Diego Gallardo".

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "Fundación Diego Gallardo Molina", domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
AYALA FUENTES JOSE ANTONIO	0919557249	ecuatoriana
CHANCA Y CENTURION MARIA JOSE	0919204818	ecuatoriana
GAMARRA CAMILLE CHLOE	0930795208	estadounidense
SAENZ VERA LUIS ENRIQUE	0919083659	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.  
Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**ROMINA ALEJANDRA**  
**MUNOZ PROCEL**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2024-0079-A****SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo ( ...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*  
*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión( ...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...)*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 23 de noviembre de 2023, se designa a la magister Romina Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0055-A de 18 de marzo de 2024, se otorga la personalidad jurídica y se aprueba el estatuto de la "Corporación Orquesta Sinfónica del

Mundo COSMUNDO";

Que, mediante memorando No. MCYP-CGAJ-2023-0208-M de 19 de abril de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe jurídico y recomienda a la máxima autoridad lo siguiente: "(...) *se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0055-A de 18 de marzo de 2024, en lo concerniente al nombre de un miembro fundador Andre del Pilar Vela Cisneros, por "Andrea del Pilar Vela Cisneros".*

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0208-M de 19 de abril de 2024, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, Romina Muñoz Procel, señaló a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "*Elaborar el acuerdo ministerial*";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Art. 1.-** - Sustituir en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0055-A de 18 de marzo de 2024, el siguiente texto:

<i>Nombre</i>	<i>Nro. de documento de identidad</i>	<i>Nacionalidad</i>
<i>KOLESSOV LEONID</i>	<i>1718708066</i>	<i>ecuatoriana</i>
<i>MOSQUERA CHAVEZ CONCHITA DEL PILAR</i>	<i>1702650860</i>	<i>ecuatoriana</i>
<i>VELA CISNEROS ENRIQUE IVAN</i>	<i>1701191924</i>	<i>ecuatoriana</i>
<i>VELA MOSQUERA ANDREA DEL PILAR</i>	<i>1712193620</i>	<i>ecuatoriana</i>
<i>VELA MOSQUERA ARAI DEL PILAR</i>	<i>1709668501</i>	<i>ecuatoriana</i>

**Art. 2.-** En lo demás, se ratifica el contenido del Acuerdo Ministerial No. MCYP-MCYP-2024-0055-A de 18 de marzo de 2024.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



## ACUERDO MINISTERIAL No. 0000032

## LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;*

Que el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados;*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina: *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5.*

*Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;*

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales indica: *El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela;*

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *Ámbito de aplicación material. - La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior;*

Que los incisos 12, 15, 18 y 23 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Términos y definiciones.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: (...) Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...) Encargado del tratamiento de datos personales: Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...) Responsable de tratamiento de datos personales: persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo,*



*interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define: *Integrantes del sistema de protección de datos personales.- Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales;*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.- El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: 1) Tratar datos personales en estricto apego a los principios y derechos desarrollados en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 2) Aplicar e implementar requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas apropiadas, a fin de garantizar y demostrar que el tratamiento de datos personales se ha realizado conforme a lo previsto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, o normativa sobre la materia; 3) Aplicar e implementar procesos de verificación, evaluación, valoración periódica de la eficiencia, eficacia y efectividad de los requisitos y herramientas administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas implementadas; 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular; 5) Utilizar metodologías de análisis y gestión de riesgos adaptadas a las particularidades del tratamiento y de las partes involucradas; 6) Realizar evaluaciones de adecuación al nivel de seguridad previas al tratamiento de datos personales; 7) Tomar medidas tecnológicas, físicas, administrativas, organizativas y jurídicas necesarias para prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos y las vulneraciones identificadas; 8) Notificar a la Autoridad de Protección de Datos Personales y al titular de los datos acerca de violaciones a las seguridades implementadas para el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en el procedimiento previsto para el efecto; 9) Implementar la protección de datos personales desde el diseño y por defecto; 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales; 11) Asegurar que el encargado del tratamiento de datos personales ofrezca mecanismos establecido en la presente ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, normativa sobre la materia y las mejores prácticas a nivel nacional o internacional; 12) Registrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Protección de Datos Personales, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamento, en directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 13) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; 14) Permitir y contribuir a la realización de auditorías o inspecciones, por parte de un auditor acreditado por la Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 15) Los demás establecidos en la presente Ley en su reglamento, en directrices, lineamientos, regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativa sobre la materia. El encargado de tratamiento de datos personales tendrá las mismas obligaciones que el responsable de tratamiento de datos personales, en lo que sea aplicable, de acuerdo a la presente ley y su reglamento;*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos*

*personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación;*

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley;*

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define: *Consideraciones especiales para el delegado de protección de datos personales.- Para la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente: 1) Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna; 2) Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como todos los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones; 3) Capacitar y actualizar en la materia al delegado de protección de datos personales, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales; 4) No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones; 5) El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado; 6) El titular de los datos personales podrá contactar al delegado de protección de datos personales con relación al tratamiento de sus datos personales a fin de ejercer sus derechos; y, 7) El delegado de protección de datos personales estará obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la ejecución de sus funciones. Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado*

*de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos personales;*

Que el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Obligaciones del responsable del tratamiento.- El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares;*

Que el artículo 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Encargado. – El encargado del tratamiento deberá ofrecer garantías suficientes para aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas para que el tratamiento cumpla con las disposiciones de la Ley garantizando el adecuado tratamiento de los datos personales y la protección de los derechos de los titulares;*

Que el artículo 42 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *Obligación del responsable.- El responsable del tratamiento de datos personales será el directo obligado de garantizar el correcto ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley a los titulares, sin embargo, el encargado deberá asistir al responsable y realizar todas las acciones necesarias, y bajo su responsabilidad, para que el responsable pueda cumplir con esta obligación;*

Que el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales manifiesta: *Responsabilidad del encargado.- El encargado del tratamiento que, por cualquier causa, determine los fines y los medios del tratamiento, se considerará, para efectos de la Ley, responsable del tratamiento en lo que respecta a dicho tratamiento. En tal sentido, para que el encargado sea considerado como tal, debe actuar a nombre y por cuenta del responsable y conforme a las instrucciones documentadas. Si el encargado considera que una instrucción es ilegal, informará al responsable del tratamiento, sin demora injustificada, para que se corrija la instrucción, de ser pertinente;*

Que el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define: *Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades del cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado;*

Que el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Tipo de contratación.- El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional;*

Que el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: *Buenas prácticas.- (...) En atención a sus necesidades institucionales, los responsables y encargados del tratamiento de datos personales podrán designar un delegado suplente, que actuará en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del primero;*

Que el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *Requisitos para ser delegado.- Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser Mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho, Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años;*

Que el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: *Impedimento para ser delegado.- Sin perjuicio de otras que defina la Autoridad de Protección de Datos Personales, no podrán ser delegados de protección de datos personales las siguientes personas: 1. Quienes formen parte de los órganos de administración y control del responsable y encargado; 2. Los socios o accionistas del responsable y encargado; 3. Los cónyuges de los administradores, directores o comisarios de la compañía, en caso de haberlos, del responsable y encargado, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y, 4. Quienes tengan conflicto de intereses con el responsable y encargado, para lo cual la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá la normativa correspondiente en la que se establecerán los supuestos específicos que darían lugar a dicho conflicto de intereses. Tratándose de las instituciones del sector público, la Autoridad de Protección de Datos Personales definirá las incompatibilidades para ser delegado de protección de datos personales para cada caso en particular;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que la protección de datos personales forma parte de los ejes estratégicos para la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento en el Ecuador conforme el Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018;

Que la Estrategia 3 del Programa de Gobierno Abierto del Plan Nacional de Gobierno Electrónico apunta a *Impulsar la protección de la información y datos personales;*

Que el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 del «Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana», expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000077, de 3 de mayo de 2021, contempla, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *Expedir los acuerdos y resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000069, de 10 de octubre de 2023, se expidió la «Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana»; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere: el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el numeral 1.1.1., literal g), del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0000077,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al titular de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional como **Delegado de Protección de Datos** del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el que cumplirá con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa secundaria aplicable, y como delegado suplente a su Encargado o Subrogante, el que actuará en el caso previsto en el artículo 52 del Reglamento General de la Ley de Protección de Datos Personales.

**Artículo 2.-** Delegar al titular de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, o a quien haga sus veces, para que actúe como **Delegado y Representante del Canciller en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**, y dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa secundaria aplicable.

**Artículo 3.-** Designar como **Encargados del Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**, de conformidad y cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa secundaria aplicable, **a todos los funcionarios de las unidades administrativas de Cancillería**, que tengan atribuciones, responsabilidades y funciones que versen sobre *cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales*; así como designar a sus supervisores conforme al siguiente detalle:

Supervisión a los funcionarios encargados del tratamiento de datos personales	Supervisión a los jefes de unidades
Director de Auditoría Interna	Delegado y Representante del Canciller en calidad de Responsable del Tratamiento de Datos
Director de Análisis Político	
Director de Asuntos Culturales, Patrimoniales y Turísticos	
Jefe de la Misión Diplomática en el Exterior	Viceministro de Relaciones Exteriores
Jefe de la Representación Permanente ante Organismos Internacionales	
Director de Soberanía	Subsecretario de Soberanía y Relaciones Vecinales
Director de Relaciones Vecinales	
Director de América del Sur	Subsecretario de América Latina y El Caribe
Director de México, América Central y El Caribe	

Supervisión a los funcionarios encargados del tratamiento de datos personales	Supervisión a los jefes de unidades
Director de Integración Regional	
Director de América del Norte	Subsecretario de América del Norte y Europa
Director de Europa	
Director de África y Medio Oriente	Subsecretario de África, Asia y Oceanía
Director de Asia y Oceanía	
Director del Sistema de Naciones Unidas	Subsecretario de Asuntos Multilaterales
Director del Sistema Interamericano	
Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible	
Director de Derechos Humanos y Paz	
Director de Organismos Económicos Internacionales	Subsecretario de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional
Director de Integración Económica y Relaciones Bilaterales Comerciales	
Director de Cooperación Internacional Bi-multilateral y Sur – Sur	
Director de Gestión de la Cooperación no Gubernamental y Evaluación	
Director de Información y Análisis de Movilidad Humana	Viceministro de Movilidad Humana
Director Zonal	
Responsable de la Oficina Técnica	
Jefe de la Oficina Consular	
Director de Protección a Ecuatorianos en el Exterior	Subsecretario de la Comunidad Ecuatoriana Migrante
Director de Integración de Ecuatorianos Retornados	
Director de Visados y Naturalizaciones	Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares
Director de Documentos de Viaje y legalizaciones	
Director de Gestión de Servicios de Movilidad Humana	
Director de Protección Internacional	Subsecretario de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes
Director de Inclusión a la Comunidad Extranjera	
Director de Academia Diplomática	Coordinador General de Gabinete
Director de Ceremonial y Protocolo	
Director de Comunicación Social	
Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional	Coordinador General de Asesoría Jurídica
Director de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana	
Director de Tratados	
Director de Planificación e Inversión	Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica
Directo de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos	
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio	
Director de Diseño de Implementación de T.I.	Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación
Director de Infraestructura, Operaciones y Seguridad TI	
Director de Administración del Talento Humano	Coordinador General Administrativo Financiero
Director Administrativo	
Director Financiero	
Director de Gestión Documental y Archivo	
Director de Gestión Inmobiliaria en el Exterior	

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los funcionarios delegados, designados y referidos en los artículos 1, 2 y 3 de este Acuerdo Ministerial, tendrán la obligación de coordinar y articular su gestión para el debido

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Reglamento y demás normativa secundaria aplicable, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente designación y delegación.

**Segunda.-** La Dirección de Administración del Talento Humano, con la asistencia que fuera del caso, conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, llevará a cabo capacitaciones técnicas y cursos de formación dirigidos a los servidores de Cancillería en general, que estén orientados a promover el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y a la profesionalización de los delegados de protección de datos personales.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **22 MAR 2024**

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**



María Gabriela Sommerfeld Rosero  
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**



Firmado electrónicamente por:  
PABLO GUDBERTO  
VITERI JACOME

00077-2024

## EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) Núm.- 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96 indica: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)*”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36 sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “*Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.*”;

**QUE**, el Código Civil en su artículo 565 se indica: “*No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.*”;

**QUE**, el Código Civil en su artículo 567 determina: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.*”;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a los Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se



trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

**QUE**, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ *El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.* ”;

**QUE**, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: “*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.* ”;

**QUE**, la normativa ut supra, en su artículo 10 sobre las Fundaciones, dispone: “*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras.* ”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero como Ministro de Salud Pública;

**QUE**, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva del 03 de enero de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la “**FUNDACIÓN YANAY WASI**” y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo ámbito de acción es: “*(...) fortalecer, promover, y salvaguardar la salud humana integral de la comunidad Cutambi y la población en general, mediante la elaboración y ejecución de planes y proyectos que permitan alcanzar bienestar social.* ”;

**QUE**, mediante oficio sin número de fecha 16 de febrero de 2024, ingresado en esta Cartera de Estado con número de trámite MSP-DGDAU-2024-02479-E, el Abg. Joffre Vinicio Palacio Soria delegado por la Directiva Provisional para generar los tramites de legalización de la organización, remitió a este Ministerio, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Fundación;

**QUE**, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integra a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: “*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*”, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GICLC-AGC-10-2024 de fecha 22 de febrero de 2024, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**A C U E R D A:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN YANAY WASI**, con domicilio en la provincia de Imbabura, cantón Otavalo, comunidad Cutambi, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.-** Disponer que la **FUNDACIÓN YANAY WASI**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN YANAY WASI**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

**Artículo 4.-** Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN YANAY WASI** con el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

**Disposición Final Única.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **07 MAYO 2024**



Prescrito y registrado por  
FRANKLIN EDMUNDO  
ENCALADA CALERO



Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

ag/ma/lc

Coordinación General Administrativa Financiera  
Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario

**Razón:** Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00077 - 2024, dictado y firmado por el señor Dr. Franklin Encalada Calero, **Ministro de Salud Pública**, el 07 de mayo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN 092-2024****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que al Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador; 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres (3) años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;
- Que** el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe los criterios para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia en el que se tendrán en cuenta los criterios de: Postulación, Comité de expertos, Impugnación de candidaturas y, Audiencias públicas;
- Que** el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; / 2. De lo Contencioso*

*Tributario; / 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; / 4. De lo Civil y Mercantil; / 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (...)*”;

**Que** el artículo 264, en su número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar, (...), los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024, resolvió: “**EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**”, cuya parte medular establece: “**Artículo 9: Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.- Son las siguientes: / (...) 7. Conformar y designar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público. / 8. Conformar y designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración, Calificación y de Recalificación; (...)**”. De igual manera, respecto de la conformación y designación del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación para la fase de méritos, determina: “**Artículo 48: Conformación del Comité de Expertos para la subfase de méritos.- Para la subfase de calificación de méritos, el Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará a los miembros del Comité de Expertos, y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. / Las fuentes para la designación podrán ser: / 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. / 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. / 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho. / Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación y pertinencia por parte del Comité de Expertos, el cual emitirá el informe individual de cada postulante que será no vinculante. / Artículo 49: Calificación de méritos.- En el componente de experiencia profesional, en las categorías de sentencias, recursos extraordinarios de casación y/o revisión, autos, dictámenes fiscales o resoluciones, demandas, contestaciones a demandas o alegatos en las causas que hayan patrocinado las y los postulantes, el Comité de Expertos elaborará, para cada documento, una rúbrica según lo establece el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Pleno del Consejo de la Judicatura. / La plataforma tecnológica del concurso público permitirá generar el informe con el**

*resultado de las calificaciones, el mismo que la Comisión de Calificación firmará electrónicamente, cargará y finalizará el proceso. / La Comisión de Calificación, calificará los méritos de las y los postulantes, conforme la documentación cargada en la plataforma tecnológica, sobre un total de cincuenta (50) puntos, según lo previsto en el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, (...);*

**Que** el artículo 53 del precitado Reglamento, establece: *“Conformación de la Comisión de Calificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará la Comisión de Calificación que conocerá y calificará los documentos cargados por los postulantes como méritos, acciones afirmativas y puntajes adicionales, la cual será distribuida en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. / Las fuentes para la designación podrán ser cualquiera de las siguientes: / 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. / 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. / 4. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho”;*

**Que** el artículo 57 del mencionado Reglamento, preceptúa: *“Conformación de los Tribunales de Recalificación.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conformará y designará los Tribunales de Recalificación que conocerán y resolverán las solicitudes de recalificación presentadas por las y los postulantes y serán distribuidos en función de las especialidades de las salas de la Corte Nacional de Justicia, que consten en la convocatoria. / Las fuentes para la designación de los Tribunales de Recalificación podrán ser: / 1. Ex jueces de: Corte Suprema de Justicia, Corte Nacional de Justicia, quienes deberán cumplir los mismos requisitos para ser juezas o jueces de la Corte Nacional de Justicia. / 2. Profesionales de reconocida trayectoria de todo el país, quienes deberán demostrar al menos formación académica de cuarto nivel, quince (15) años de ejercicio profesional, no contar con sanciones disciplinarias. / 3. Académicos o docentes universitarios nacionales o internacionales que acrediten al menos diez (10) años la docencia en ciencias jurídicas. Se priorizará a los profesionales que cuenten con el perfil de doctor en PhD en materia de derecho. / Los Tribunales de Recalificación deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso respectivo”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 066-2024, de 21 de marzo de 2024, resolvió: *“INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;*

**Que** con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0577-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No.

CJ-DNTH-SA-2024-544, ambos de 04 de mayo de 2024 respecto a la: “(...) **CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE EXPERTOS, COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LA FASE DE MÉRITOS DEL “CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 NUMERAL 15 DE LA RESOLUCIÓN NRO. 064-2024”;**

**Que** con Memorando circular No. CJ-CMD-2024-0018-MC de 07 de mayo de 2024, la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones del Consejo de la Judicatura, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Talento Humano, la conformación del Comité de Expertos acordada y aprobada en mesa de trabajo No. 42 de 06 de mayo de 2024, desarrollada por las autoridades del Consejo de la Judicatura, de acuerdo al siguiente detalle: *“6 Profesionales para conformar el Comité de Expertos. / 6 Profesionales para conformar la Comisión de Calificación. / 9 Profesionales para conformar los Tribunales de Recalificación. / 18 Profesionales que conformarán el listado de reemplazos para el Comité de Expertos, la Comisión de Calificación y los Tribunales de Recalificación”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció los Memorandos Nos. CJ-DG-2024-3517-M de 05 de mayo de 2024 y CJ-DG-2024-3566-M de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0577-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-544, ambos de 04 de mayo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular No. CJ-CMD-2024-0018-MC de 07 de mayo de 2024, de la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones del Consejo de la Judicatura; el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0669-M de 05 de mayo de 2024 y el Memorando circular No. CJ-DNJ-2024-0115-MC de 07 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 números 1,3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, 264 número 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, así como de lo establecido en el artículo 9 números 7 y 8 de la Resolución 064-2024, de 19 de marzo de 2024,

#### **RESUELVE:**

**CONFORMAR Y DESIGNAR EL COMITÉ DE EXPERTOS, COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN PARA LA FASE DE MÉRITOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo 1.** Aprobar la fuente de profesionales para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con el siguiente detalle:

N°.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	AGUIRRE CASTRO PAMELA JULIANA	0104497094
2	AGUIRRE LÓPEZ RUBEN ENRIQUE	1708054570
3	AGUIRRE VALDEZ JAVIER EDUARDO	0911091262
4	ALARCÓN DELGADO VERÓNICA ALEXANDRA	1103580419
5	ALBÁN ALENCASTRO JUAN PABLO	1707252951
6	BEDÓN GARZÓN RENÉ PATRICIO	1709761322
7	BERMÚDEZ LÓPEZ JUAN CARLOS	0104118690
8	BORJA POZO CORNELIO AGUSTIN	0301377636
9	CÁRDENAS YÁNEZ NANCY SUSANA	1709525826
10	DAHIK ASTUDILLO IVONNE MANIRA	0201184397
11	DE LA PARED DARQUEA JOHNNY DAGOBERTO	0913685988
12	GRANJA ZURITA DIEGO FRANCISCO	1803315876
13	ELIZALDE JALIL MARCO ANTONIO	0911344364
14	GARBAY MANCHENO SUSY ALEXANDRA	0602373144
15	GARCÍA FALCONÍ RAMIRO JOSÉ	1711011518
16	GÓMEZ DE LA TORRE JARRÍN GINA LUCÍA	1705854790
17	QUINTERO NAVAS GUSTAVO	79.288.589
18	IGLESIAS QUINTANA JANNETH XIMENA	0400954673
19	TELLEZ PATARROYO IVONNE LILIANA	1752997575
20	JARAMILLO YAGUACHI JESSICA DEL CISNE	1718409541
21	LANAS MEDINA ELISA VERÓNICA	1712064276
22	LARCO CHACÓN GALO RODOLFO	1711245959
23	MACHADO MALIZA MESIAS ELIAS	0601919889
24	MÁRMOL PALACIOS JORGE ENRIQUE	0905205647
25	MASAPANTA GALLEGOS CHRISTIAN ROLANDO	1715231062
26	MEJÍA MEDIAVILLA JUAN CARLOS	1708215387
27	MEJÍA SALAZAR ÁLVARO RENATO	0602476855
28	MORA NAULA CRISTIAN FERNANDO	1204918468
29	NÚÑEZ PURUNCAJAS DAYSI DE LOS ÁNGELES	1717731853
30	OCAÑA MERINO JOE PAÚL	1708971344
31	BENAVIDES ORDÓÑEZ JORGE ISAAC	1103767537
32	ORTEGA GALARZA JORGE LUIS	1711334571
33	ORTUÑO ARÉVALO CARLOS ANTONIO	1702457969
34	PEÑA AGUIRRE JUAN ANTONIO	0102574399
35	RODRÍGUEZ WILLIAMS DANIEL EDUARDO	0915346233
36	SALAME ORTIZ MÓNICA ALEXANDRA	1803600632
37	SALAZAR OQUENDO EDWIN PATRICIO	1704241825



38	SALVADOR SALVADOR ESTUARDO	1712869872
39	SERRANO CARRIÓN MANUEL ARMANDO RODRIGO	0700913635
40	SILVERIO PALACIOS JOSÉ LUIS	1103709612
41	TELLO TORAL KARINA PATRICIA	0603264318
42	SOLANO PAUCAY VICENTE MANUEL	0105017289
43	ZAMORA VÁZQUEZ ANA FABIOLA	0302080445

**Artículo 2.** Conformar y designar el Comité de Expertos para la fase de méritos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

N°.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	ESPECIALIDAD
1	AGUIRRE LÓPEZ RUBEN ENRIQUE	1708054570	CIVIL Y MERCANTIL
2	JARAMILLO YAGUACHI JESSICA DEL CISNE	1718409541	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
3	AGUIRRE VALDEZ JAVIER EDUARDO	0911091262	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
4	LANAS MEDINA ELISA VERÓNICA	1712064276	FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
5	GRANJA ZURITA DIEGO FRANCISCO	1803315876	PENAL
6	OCAÑA MERINO JOE PAÚL	1708971344	PENAL

**Artículo 3.** Conformar y designar la Comisión de Calificación para la fase de méritos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

N°.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	ESPECIALIDAD
1	ZAMORA VÁZQUEZ ANA FABIOLA	0302080445	CIVIL Y MERCANTIL
2	SALAZAR OQUENDO EDWIN PATRICIO	1704241825	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
3	MÁRMOL PALACIOS JORGE ENRIQUE	0905205647	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
4	NUÑEZ PURUNCAJAS DAYSI DE LOS ÁNGELES	1717731853	FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
5	DAHIK ASTUDILLO IVONNE MANIRA	0201184397	PENAL
6	MACHADO MALIZA MESIAS ELIAS	0601919889	PENAL

**Artículo 4.** Conformar y designar los Tribunales de Recalificación para la fase de méritos del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el siguiente detalle:

N°.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	ESPECIALIDAD
<b>TRIBUNAL 1</b>			
1	RODRÍGUEZ WILLIAMS DANIEL EDUARDO	0915346233	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2	CÁRDENAS YÁNEZ NANCY SUSANA	1709525826	FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
3	ALARCÓN DELGADO VERÓNICA ALEXANDRA	1103580419	PENAL
<b>TRIBUNAL 2</b>			
1	IGLESIAS QUINTANA JANNETH XIMENA	0400954673	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
2	TELLEZ PATARROYO IVONNE LILIANA	1752997575	FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
3	SILVERIO PALACIOS JOSÉ LUIS	1103709612	PENAL
<b>TRIBUNAL 3</b>			
1	DE LA PARED DARQUEA JOHNNY DAGOBERTO	0913685988	CONTENCIOSO TRIBUTARIO
2	ORTUÑO AREVALO CARLOS ANTONIO	1702457969	PENAL
3	LARCO CHACÓN GALO RODOLFO	1711245959	CIVIL Y MERCANTIL

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** Las y los profesionales que no son designados dentro del Comité de Expertos, Comisión de Calificación y Tribunales de Recalificación en la presente fase de méritos, reemplazarán a los miembros titulares cuando éstos renuncien; y todos podrán ser considerados para las subsiguientes fases del presente Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura; y, de la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.** La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

 Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/05/2024 18:39

**Dr. Álvaro Francisco Román Márquez**  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 07/05/2024 19:05

**Dra. Narda Solanda Goyes Quelal**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 07/05/2024 18:50

**Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

YOLANDA DE LAS  
MERCEDES YUPANGUI  
CARRILLO

Firmado digitalmente por  
YOLANDA DE LAS MERCEDES  
YUPANGUI CARRILLO  
Fecha: 2024.05.07 18:57:57 -05'00'

**Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el siete de mayo de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 07/05/2024 19:23

**Abg. Carolina Martínez Ríos**  
**Secretaría General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

EV



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.